



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señores

SOLUCIONES INTEGRALES DE VIVIENDA SOCIAL S.A.S.

NIT. 830.116.281-3

Dirección: Calle 67 # 50 B -64 Interior 101

Ciudad

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL N°.

2-2018-20027

FECHA: 2018-05-08 08:20 PRO 487553 FOLIOS: 1
ANEJOS: 2 FOLIOS
ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO 851 DE 2018
DESTINO: SOLUCIONES INTEGRALES DE VIVIENDA
S.A.S. OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Asunto: Comunicación AUTO N° 851 DEL 27 DE ABRIL DE 2018.

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **SEGUNDO** del **AUTO No. 851 DEL 27 DE ABRIL DE 2018**, "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,



JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Anderson Redondo Serrano. Abogado - Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Revisó: María del Pilar Pardo Cortés. Abogada - Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Anexo: Auto 851 de 2018 en dos (2) folios

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO N° 851 DEL 27 DE ABRIL DE 2018

"Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003 y demás normas concordantes tiene en cuenta para su decisión los siguientes,

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa la cual dio apertura por medio del auto No. 3818 de 30 de noviembre de 2017, vincula a la sociedad **SOLUCIONES INTEGRALES DE VIVIENDA SOCIAL S.A.S.** identificada con el NIT No. 830.116.281-3 y con registro de enajenador No. 2005119, con ocasión a la presentación extemporánea del balance de enajenador a corte 31 de diciembre de 2015 entregado a esta Secretaría el día 11 de mayo de 2016 por medio del radicado 1-2016-34389. Dicho auto fue notificado personalmente el día 20 de febrero de 2018 (Folio 9) a un autorizado de la mencionada sociedad. Frente a dicho acto administrativo, la sociedad investigada presentó oficio de descargos bajo el radicado 1-2018-06084 de fecha 28 de febrero de 2018 (Folios 14) es decir dentro de los quince (15) días legalmente señalados para tal fin.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, 820 de 2003, Los Decretos Leyes



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 851 DEL 27 DE ABRIL DE 2018 Pág. No. 2 de 4

Continuación del Auto "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"

No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decretos Distritales No. 121 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto 572 de 2015 "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat" en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir de la notificación del auto que decreta la apertura de la investigación. Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos FOREST de esta Secretaría, se evidencia que la sociedad **SOLUCIONES INTEGRALES DE VIVIENDA SOCIAL S.A.S.** presentó descargos frente al auto de apertura de investigación y presentó pruebas para ser valoradas dentro de la presente etapa procesal.

En el oficio de descargos No. 3-2018-06084, la sociedad investigada por intermedio de su representante legal solicita a este Despacho tener en cuenta como atenuante la extemporaneidad, toda vez que la misma aconteció con ocasión a un descuido por parte de la sociedad investigada, motivo por el cual casi de inmediato procedieron a la presentación del balance financiero de la vigencia 2015. Además de los argumentos ya expuestos, no presenta prueba alguna o solicitud de práctica de la misma. Por lo anterior, el Despacho únicamente procederá a valorar los argumentos esgrimidos, prescindiendo del análisis de conveniencia, pertinencia y oportunidad de la prueba.

En consonancia con lo ya señalado por parte del Despacho se encuentra que, el día 11 de mayo de 2016 fue remitido el balance financiero de la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES DE VIVIENDA SOCIAL S.A.S.**, razón por la cual teniendo en cuenta la fecha ya indicada, se configura la extemporaneidad de la presentación del balance financiero de enajenador, motivo que generó la apertura de la presente investigación el cual se reafirma con lo señalado por la sociedad investigada. Respecto de la atenuación de la sanción solicitada por la investigada, durante esta etapa procesal no será objeto de estudio toda vez que la tasación de la sanción será realizada posterior a la actuación de presentación de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 851 DEL 27 DE ABRIL DE 2018 Pág. No. 3 de 4

Continuación del Auto "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"

alegatos de conclusión, todo lo anterior en acatamiento al derecho constitucional del debido proceso, el cual rige igualmente para todas y cada una de las actuaciones de la administración.

Por último, desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 "Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado a la sociedad investigada por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", con el ánimo de impulsar, el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión, dando continuación a las actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **CERRAR** la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de la sociedad **SOLUCIONES INTEGRALES DE VIVIENDA SOCIAL S.A.S.** identificada con el NIT No. 830.116.281-3 y con registro de enajenador No. 2005119, por las razones anteriormente señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **CORRER TRASLADO** del presente auto al representante legal (o quien haga sus veces) de la sociedad **SOLUCIONES INTEGRALES DE VIVIENDA SOCIAL S.A.S.** identificada con el NIT No. 830.116.281-3 y con registro de enajenador No. 2005119, informándole que de conformidad con el artículo 12, parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015, cuenta con el término de **diez (10) días hábiles** siguientes a la comunicación del presente Auto, para que presente ante este Despacho los respectivos alegatos de conclusión.



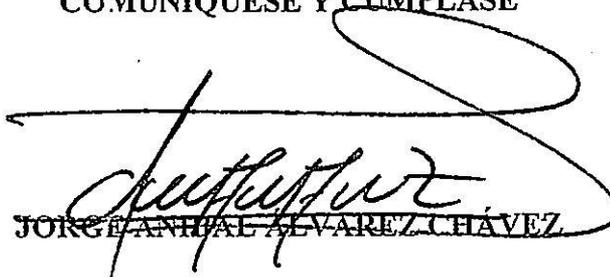
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 851 DEL 27 DE ABRIL DE 2018 Pág. No. 4 de 4

Continuación del Auto "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"

ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Anderson Redondo Serrano. Abogado - Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Revisó: María del Pilar Pardo Cortés. Abogado - Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda